



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:17 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FERNANDEZ ARIAS, CELIA "FERNANDEZ" (Valencia Fémimas CF)
AMOH, NANCY (Real Oviedo)
RANSANZ TERUEL, PAULA "RANSANZ" (SE AEM)
LOPEZ OPAZO, NAYADET ZULEMA "LOPEZ" (Deportivo Alavés)
JUAN ALTAMIRA, INES "INES" (Deportivo Alavés)
VILES ODRIOZOLA, ELENE (Deportivo Alavés)
TORRES PALLARÉS, AINA "AINA" (CE Europa)
BLANCO LLACUNO, ALEXIA MELANIE "ALEXIA" (Villarreal CF)
SALVADOR GARCIA, AIXA (Villarreal CF)
BONILLA FERNANDEZ, LUCIA "BONILLA" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
JIMÉNEZ GUTIERREZ, CLAUDIA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
LEZCANO, LOURDES ARIANA "LEZCANO" (Cacereño Femenino)
SÁNCHEZ HERRUZO, NEREA "SANCHEZ" (Cacereño Femenino)
Bella, Brunda Ingrid Ruth (Cacereño Femenino)
Fukuta, Yui (Cacereño Femenino)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GASTEARENA ARTOLA, ITZIAR "GASTEARENA" (Deportivo Alavés)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PLAZA PORCEL, AINHOA (CE Europa)
MUNIOZGUREN ALONSO, AMETSA (CD Tenerife Femenino "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

De La Sias Lopez, Alejandra "DE LA SIAS" (Club Atlético de Madrid "B")
BOYERO FUENTES, LUCIA "BOYERO" (CD Alba Fundación Femenino)
MORATO ARMENGOL, TERESA (Valencia Fémimas CF)
GARRIDO MAURI, SHEILA "GARRIDO" (Real Oviedo)
SALAZAR FRANQUIS, NOELIA "ZALAZAR" (CD Tenerife Femenino "B")
CIENFUEGOS BARAGAÑO, MARIA (Villarreal CF)
PAULSEN, SVENJA MALENA (Villarreal CF)
FERNANDEZ DE CASADEVANTE FACCHIN, MAITE (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Zouhir, Yasmine (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Rosa, Laura (CD Alba Fundación Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Esteban Catalan, Andrea (Deportivo Alavés)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Belis Jose, Oscar (F.C. Barcelona "B")	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Sánchez Barra, Ernesto Manuel (Cacereño Femenino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Cacereño Femenino

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "La segunda parte ha empezado con 4 minutos de retraso sobre la hora prevista, debido a que el equipo visitante CF FEMENINO CÁCERES, se retrasó en su salida de vestuarios.", se recuerda al CF FEMENINO CÁCERES su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extreme su diligencia y adopten las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

Cacereño Femenino

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CFF Cáceres, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"- Cacereño Femenino: En el minuto 63 la jugadora (10) SÁNCHEZ HERRUZO, NEREA fue amonestada por el siguiente motivo: Por rascar con los tacos en el cuerpo de la adversaria, tras haberla derribado, sin estar el balón en juego, con una intensidad baja".

SEGUNDO.- Por el Terrassa CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica consistente en cuatro vídeos de la jugada descrita en el ordinal anterior, afirmando a partir de ahí que "... nuestra jugadora NO TOCA A LA JUGADORA RIVAL EN NINGÚN MOMENTO ...", discutiendo que el balón estaba en juego, señalando que la jugadora rival se echa las manos a la cara cuando ahí no habido contacto alguno y negando que se diera la acción de "rascar" al no haber contacto.

Cita la doctrina del Comité de Apelación, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) y resoluciones anteriores de este Juez Disciplinario Único respecto del "error material manifiesto" y el valor del acta arbitral, y concluye solicitando que:

"... deje sin efectos disciplinarios la segunda amonestación a nuestra jugadora nº 10 Dña. Nerea Sánchez Herruzo, y por consiguiente la expulsión por doble amonestación".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Tal y como cita expresamente la alegante y hemos indicado en anteriores resoluciones, el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, "... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Analizados con detenimiento los cuatro vídeos aportados, se observa como una jugadora rival y la ulteriormente amonestada están frente a un balón por cuya posesión pugnan. La primera, que está delante, agarra del brazo a la segunda, yendo las dos al suelo



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

cayendo la jugadora del CFF Cáceres sobre la rival. Se aprecia que la jugadora del CFF Cáceres pone las manos en el suelo y se incorpora sin que se observe que con los tacos de sus botas contacte con la rival.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CFF Cáceres y en consecuencia RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 83 a la jugadora D^a. Nerea Sánchez Herruzo.